



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 78-2020

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cuarenta y dos minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte.

El día tres de septiembre del presente año, se recibió por medio de la cuenta electrónica oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información, suscrita por la ciudadana .

petición que fue admitida e identificada bajo la referencia administrativa número setenta y ocho- dos mil veinte, concerniente a: Información de los procesos de licitación del VMT en los que ha participado Grupo Job durante los años 2018,2019 y 2020 y detallar específicamente cuales son en los que ha resultado ganadora detallando tiempo de vigencia, fecha en que se concedió, montos por el servicio, copia de acuerdo o contrato firmado con dicha empresa.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha

situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Gerencia Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Viceministerio, ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los registros que lleva de las sociedad que han participado en diferentes procesos de licitación, en la cual no se refleja que la sociedad GRUPO JOB, S.A DE C.V., haya participado en ningún proceso de licitación (art 40 literal a de LACAP), durante los años 2018,2019 y 2020, por lo que no posible proporcionar la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la información concerniente participación en procesos de licitación por parte de la sociedad GRUPO JOB, S.A DE C.V.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

